BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX
EDICION DE 35 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 26 de diciembre de 1988

Correo Argentino — SALTA

FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

N°. 13.097

Tirada de 450 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

C. P. N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

Dr. EDMUNDO PIEVE
Ministro de Gobierno

Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
Ministro de Economía

Dr. RICARDO CARIM HADDAD
Secretario de Estado de Gobierno

Dr. JULIO A. SAN MILLAN
Ministro de Bienestar Social

Dr. ROBERTO LOVAGLIO
Ministro de Salud Pública

Ing. ALFREDO EDUARDO VORANO
Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490
Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES — Resolución Nº 688/88

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p. c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	₳ 60.—	₳ 0,50
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 120.—	₳ 0,50
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 120.—	₳ 0,50
—Avisos Comerciales	₳ 180.—	₳ 0,50
—Avisos Administrativos	₳ 120.—	₳ 0,50
—Edicto de Mina	₳ 120.—	₳ 0,50
—Edicto Concesión de Agua Pública	₳ 80.—	₳ 0,50
—Edicto Judicial	₳ 60.—	₳ 0,50
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 120.—	₳ 0,50
—Remates Varios	₳ 100.—	₳ 0,50
—Posesión Veinteñal	₳ 180.—	₳ 0,50
—Edictos Sucesorios	₳ 60.—	₳ 0,50
Balances:		
—Ocupando más de ¼ Pág. y hasta ½ Pág.	₳ 450.—	—.—
—Ocupando más de ½ Pág. y hasta 1 página	₳ 600.—	—.—
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 250.—	—.—

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	₳ 700.—
—Semestral	₳ 400.—
—Trimestral	₳ 250.—

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar dentro del mes	₳ 6.—
—Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año	₳ 10.—
—Atrasado más de 1 año	₳ 25.—
—Separata	₳ 25.—

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

S.G.G. Nº 56 del 14- 1-88 — Designación de personal en el área de la Administración Pública Provincial. 3633

S.G.G. Nº 436 del 28- 3-88 — Designación de personal en el área de la Administración Pública Provincial. 3634

S.G.G. Nº 1322 del 1º- 8-88 — Designación de personal en el área de la Administración Pública Provincial. 3635

S.G.G. Nº 1789 del 24- 9-88 — Interinato de funcionario a cargo del mando gubernativo de la Provincia. 3636

S.G.G. Nº 2091 del 2-11-88 — Interinato de funcionario a cargo de la Secretaría de Estado de Minería y Recursos Energéticos. 3636

M.B.S. Nº 2118 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3636

Pág.

M.B.S. Nº 2119 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3637
M.B.S. Nº 2120 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3638
M.B.S. Nº 2121 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3639
M.B.S. Nº 2122 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3640
M.B.S. Nº 2123 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3641
M.B.S. Nº 2124 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3642
M.B.S. Nº 2125 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3643
M.B.S. Nº 2126 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3644
M.B.S. Nº 2127 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3645
M.B.S. Nº 2128 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3646
M.B.S. Nº 2129 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3647
M.B.S. Nº 2130 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3648
M.B.S. Nº 2131 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3649
M.B.S. Nº 2132 del 4-11-88 — Incorporación y reubicación de personal del Ministerio de B. Social. 3650
M.B.S. Nº 2133 del 4-11-88 — Incorporación a la planta permanente a personal transitorio en los M. de B. Social y de Salud Pública. .. 3651
M S.P. Nº 2134 del 4-11-88 — Régimen de reconocimiento de servicios de personal del Ministerio de B. Social. 3652
M.S.P. Nº 2135 del 4-11-88 — Incorporación a la planta permanente a personal de distintos establecimientos asistenciales Centro de Salud y Puesto Sanitario. 3652
S.G.G. Nº 2142 del 7-11-88 — Vigencia de los Decretos Nros. 921/85 y 107/87. Suspéndese. 3653
S G.G. Nº 2150 del 7-11-88 — Derógase el Decreto Nº 2142/88 y vigencia Decreto Nº 107/88, en el ámbito de la Administración Pública Provincial. 3653

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 70006 — Agua y Energía Eléctrica. Nº 8/88. 3653
Nº 69994 — Direc. de Vialidad de Salta. Nº 21/88. 3653
Nº 69993 — Direc. de Vialidad de Salta. Nº 22/88. 3654
Nº 69992 — Direc. de Vialidad de Salta. Nº 23/88. 3654
Nº 69991 — Direc. de Vialidad de Salta. Nº 24/88. 3654
Nº 69990 — Direc. de Vialidad de Salta. Nº 25/88. 3654
Nº 69989 — Direc. de Vialidad de Salta. Nº 26/88. 3654
Nº 69976 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-OS/1939/88. 3654
Nº 69938 — Y.P.F. - Administración del Norte - Nº 60-OS-1942/88 3655
Nº 69881 — Y.P.F. Administración del Norte - Nº 60-OS-1922/88 3655
Nº 69721 — Gas del Estado - Nº 11.004 3655
Nº 69695 — Y.P.F. - Administración del Norte Nº 60/1009/88 3655

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 69985 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-589/88. 3655
Nº 69984 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-850/88. 3655
Nº 69983 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-903/88. 3657
Nº 69982 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-910/88. 3657
Nº 69981 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-526/88. 3657
Nº 69980 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-911/88. 3657
Nº 69979 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-854/88. 3657
Nº 69878 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-873/88 3659
Nº 60877 — Y.P.F. - Administración del Norte. Nº 60-840/88. 3659

Pág.

ADQUISICIONES DIRECTAS

Nº 69975 — Y.P.F. - Administración del Norte. 3659
Nº 69974 — Y.P.F. - Administración del Norte. 3659
Nº 69973 — Y.P.F. - Administración del Norte. 3659
Nº 69972 — Y.P.F. - Administración del Norte 3660
Nº 69971 — Y.P.F. - Administración del Norte. 3660

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 69987 — Quinteros Campos, Pedro y otro. 3660
Nº 69960 — La Torre María Nelly, Expte. Nº 2-A-96.330/88 3660
Nº 69959 — Casado, Regino Bienbenido, Expte. Nº 2.151/87 3660
Nº 69958 — Vizgarra, Roque Jacinto, Expte. Nº 2.478/88 3660
Nº 69957 — Bulacio, René Oscar, Expte. Nº 2.236/87 3660
Nº 69953 — Rueda, Cástulo Modesto, Expte. Nº A-92.230/88 3660
Nº 69946 — Van Cauwlaert Astrada, Víctor - Expte. Nº A-96.756/88 3661
Nº 69945 — Luciano Felipe Cazalbón - Expte. Nº 3.118/85 3661
Nº 69943 — Segura, Mateo - Expte. Nº A-98.443/88 3661

REMATE JUDICIAL

Nº 69928 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Expte. Nº A-35.378/82 3661

POSESION VEINTEÑAL

Nº 69849 — Martín Ramírez José. 3661

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 69956 — Nayar, Alberto 3661
Nº 69842 — José Antonio Fernández Sánchez y Antonia García Garrido de Fernández. 3662

EDICTO JUDICIAL

Nº 69986 — Mirta Rosa López. 3662

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 69988 — Dicoreto S.A. 3662

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 69965 — Estación de Servicio Ciudad del Milagro 3663

Sección GENERAL

RECAUDACION

Nº 69995 — Del día 22-12-88. 3663

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 14 de Enero de 1988.

DECRETO Nº 56

VISTO las necesidades de servicio existentes en las distintas áreas de la Administración Pública Provincial en razón de las bajas producidas con motivo de jubilaciones ordinarias, extraordinarias, renuncias y otras circunstancias; y,

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de permitir el normal funcionamiento de los sectores en que se han registrado dichas bajas, es necesario la inmediata cobertura de las mínimas e indispensables necesidades, respetando las pautas de austeridad y contención del gasto público que imponen la actual situación financiera provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, con encuadre en lo dispuesto por el Decreto Nº 1886/86, Arts. 5º al 9º y a partir de la fecha de la toma de posesión de sus funciones, a las personas que seguidamente se detallen, con una remuneración equivalente a las categorías que en cada caso se indican, más todo otro adicional que por ley les corresponda:

Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Obras Públicas

Nombre y Apellido - Nº Documento - Cat. - Organismo y funciones.

Basilio Dolinski - 10.494.561 - 14 - Administrativo.

Dirección de Comercio Exterior:

Nora Ramona Nieva - 11.166.656 - 19 - Administrativo.

Secretaría de Estado de Industria y Comercio:

Roberto Argentino Ibarguren - 7.248.769 - 24 - Profesional.

Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios:

Oscar Alejandro Schmilchuk - 10.383.092 - 20 - Administrador Finca Palermo.

Ministerio de Educación:

Rodolfo Germán Lerario - 16.883.516 - 22 - Secretario Privado Sr. Ministro. María Gabriela de la Arena - 14.303.892 - 22 - Responsable Area Financiero Contable de la Unidad Ejecutora Provincial del Proyecto EMER.

Ministerio de Gobierno:

Ana Teresa Bernis - 6.172.669 - 22 - Secretaria Privada Sr. Ministro.

Secretaría de Estado de Gobierno:

Margarita Lotufo - 6.535.143 - 22 - Secretaria Privada Sr. Secretario de Estado.

Secretaría de Estado de Municipalidades:

Marcelo Gustavo Vivas Duarte - 16.832.751 - 04 - Administrativo. Petrona del Carmen Banegas de Torres - 12.542.414 - 04 - Administrativa.

Secretaría de Estado de Municipalidades:

Cecilio Subelza - 8.205.395 - 04 - Administrativo.

Secretaría General de la Gobernación:

Carlos Fernando Díaz - 11.559.077 - equivalente en rango y remuneración al cargo de Secretario de Estado - Asesor Gremial Sr. Gobernador de la Provincia. Domingo Héctor Avellaneda - 4.620.785 - equivalente en rango y remuneración al cargo de Secretario de Estado - Asesor Gremial del Señor Gobernador de la Provincia, Domingo Héctor Avellaneda 4.620.785 equivalente en rango y remuneración al cargo de Secretario de Estado Asesor Económico del señor Gobernador de la Provincia, Gustavo Horacio Pardo - 13.347.782 - 22 - Secretario Privado Sr. Gobernador, Gustavo Alfredo Montero - 16.734.308 - 22 - Secretario Privado Sr. Secretario General de la Gobernación.

Subsecretaría General de la Gobernación:

Silvia del Valle Zamora - 10.167.337 - 22 - Secretaria Privada. César Víctor Dagum - 8.283..922 - 22 - Jefe División Numeración de Leyes y Decretos.

Dirección Provincial de Aviación Civil:

Arturo Diógenes Arroyo - 7.253.868 - 23 - Administrador del Aeropuerto Salta.

Fiscalía de Estado:

Roberto Enrique Antonio Amejeiras - 6.907.268 - 22 - Secretario Privado Sr. Fiscal de Estado.

Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta:

Rodolfo Raúl Deluca - 5.482.363 - 24 - Coordinador.

Secretaría de Estado de Casa de Salta:

Leonor Taritolay de Juárez - 3.485.175 - 22 - Administrativa.

Subsecretaría de Area de Frontera:

Silvio Héctor Leclerco - 11.020.816 - 22 - Coordinador Técnico.

Secretaría de Estado de Planeamiento:

Jorge José Armas - 7.700.435 - 23 - Coordinador de la Comisión de Coordinación del Programa Científico y Tecnológico.

Secretaría de Estado de Coordinación Administrativa y Técnica:

Nelba Noemí Alzueta - 17.056.011 - 20 - Profesional.

Ministerio de Bienestar Social:

Raúl Humberto Martínez - 13.118.627 - 22 - Secretario Privado Sr. Ministro. José Gerardo Ruíz - 12.409.497 - 21 - Profesional. Juan Félix Amorelli - 8.294.461 - 23 - Administrador

Provincial del Plan Alimentario Nacional. Guido Jesús Banegas - 11.283.602 - 21 - Supervisor Provincial del Plan Alimentario Nacional. Sergio Lazarovich - 12.220.215 - 24 - Profesional.

Dirección General de Deportes y Recreación:

Carmelo Di Pietro - 12.712.757 - 22 - Profesional.

Dirección General de Familia y Minoridad:

Fátima Elizabeth Gramajo - 14.708.609 - 14 - Administrativa.

Ministerio de Salud Pública:

Roberto Ressina - 7.258.524 - 21 - Secretario Privado Sr. Ministro. Walter Elio Lerario- Leg. 63713 - 22 - Secretario Privado Sr. Ministro. Guillermo Alfonso Figueroa Outes - Leg. 07361 - 24 - Asesor Sr. Ministro.

Secretaría de Estado de Salud Pública:

Nora Elisa Samsón de Izarduy - 6.383.429 - 20 - Secretaria Privada. Angel Vicente Reales Moya - 8.172.839 - Asistente Zona Norte.

Dirección de Bromatología:

Marcelo Roberto Gómez - 11.039.115 - 22 - Profesional.

Dirección General de Desarrollo del Servicio:

Roberto Rivéro - 13.037.670 - 21 - Profesional.

Policía de la Provincia de Salta:

Walter Siles Baptista - 18.695.522 - 21 - Administrativo - Personal Civil. Cecilia Inés Carrizo - 16.517.481 - 15 - Administrativa - Personal Civil.

Art. 2º — Déjase establecido que los agentes César Víctor Dagum, Guillermo Alfonso Figueroa Outes, Walter Elio Lerario, Ana Teresa Bernis, Rodolfo Germán Lerario retienen sus cargos de revista en sus respectivos organismos.

Art. 3º — El gasto que originen las designaciones dispuestas en el Artículo 1º del presente, se imputará a las partidas de los organismos - Ejercicio 1988.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figueroa.

Salta, 28 de marzo de 1988

DECRETO Nº 436

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio existentes en las distintas áreas de la Administración Pública Provincial en razón de las bajas producidas con motivo de jubilaciones ordinarias, extraordinarias, renuncias y otras circunstancias; y,

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de permitir el normal funcionamiento de los sectores en que se han registrado dichas bajas, es necesario la inmediata cobertura de las mínimas e indispensables necesidades, respetando las pautas de austeridad y contención del gasto público que imponen la actual situación financiera provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, con encuadre en lo dispuesto por el decreto Nº 1886/86, Arts. 5º al 9º y a partir de la fecha de la toma de posesión de sus funciones, a las personas que seguidamente se detallan, con una remuneración equivalente a las categorías que en cada caso se indican, más todo otro adicional que por ley les corresponda:

Secretaría General de la Gobernación

N. y Apellido - Nº Doc. - Cat. - Org. y Func.

Olga Rosa Alquisalet de Muceda, 22, Sec. Privada señor Secretario Gral. de la Gobernación. Amado Colque, 8.162.653, 19, Mayordomo Residencia Oficial y Despacho señor Gobernador. Antonio Zuleta, 8.161.766, 20, Func. Administrativo Finca Palermo.

Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos y y Registro Oficial de Leyes

Sergio Roberto Miranda, 14.176.262, 20, abogado.

Dirección de Ceremonial y Audiencias

Carlos Rodolfo Molina, 4.963.829, 21, Func. a asignar. Antonio Tomás Carol, 7.248.057, 22, Func. a asignar. Alfredo Reifemberg, 8.163.519, 21, Func. a asignar.

Dirección General de Comunicaciones

Horacio Alberto Giuri, 11.812.551, 20, Prof. técnico. Daniel Vázquez Mendoza, 12.790.209, 20, Prof. técnico.

Secretaría de Estado de Casa de Salta

Argentina Saldaño, 6.269.654, 02, Serv. Grales.

Secretaría de Estado de Planeamiento

Gustavo Adolfo Gauffín, 5.190.047, 20, Profesional.

Secretaría de Estado de Prensa y Difusión

Jorge Díaz Bavio, 19, Periodista C.

Minist. de Gobierno - Direc. Pcial. del Trabajo

Segundo Beltrán Rodríguez, 10.166.688, 21, Asesor. José Eduardo González, 12.790.700, 21, Asesor. Oscar Renée Aguirre, 10.005.126, 23, Secretario General.

Minist. de Educación - Programa EMETA

Alejandro Suárez, 13.735.529, 20, Func. a asignar. Marta Loayza Valda de Barrientos, 92.683.751, 20, Func. a asignar en el Area Exp. e Idiomas. Máximo José Agüero, 16.517.412, 20, Func. a asignar en el Area Ciencias Exactas. Oscar Alfredo Morón Aransay, 16.128.235, 20, Profesional. Alejandro Enrique Pascual, 12.409.799 18, Dibujante Técnico. Irma Margarita Cardozo, 10.676.628, 14, Aux. Administrativa. Norma Antonia Salvatierra, 14.865.039, 14, Aux. Administrat. Eliseo David Zambrano, 11.592.940, 14, Aux. Administrativo. Patricia Deisi Oñati-

via de Alurralde, 14.489.808, 14, Aux. Contable. Cayetano Wenceslao Yáñez, 14.489, 14, Aux. Administrativo. Verónica Lucilda Paula, 14.865.467, 02, Serv. Generales.

Subsecretaría de Area de Frontera

Gregorio Núñez, 8.162.861, 19, Delegado Zonal, Cnl. Juan Solá, Morillo. César Quintana, 11.888.847, 19, Delegado Zonal, Sta. Victoria Este, Luis Héctor Giagante, 10.049.195, 20 Profesional.

Ministerio de Bienestar Social

Edgardo Antonio García, 16.883.825, 14, Administrativo, Secretaria Privada.

Dirección General de Administración

José Antonio Aramayo, 13.835.633, 17, Licenciado en Comunicaciones. Susana Joya de Dupont, 13.414.844, 17, Licenciada en Comunicaciones. María del Carmen López de Tolaba, 5.335.523, 04, Administrativa.

Dirección General de Familia y Minoridad

Angélica del Valle Tames de Dura, 12.993.957, 17, Asistente Social. Mercedes Beatriz Mogrovejo, 10.494.441, 22, Jefa de Departamento. María Rosario Figueroa, 14.709.470, 17, Psicóloga. Angel Roberto Ovejero, 14.190.053, 14, Administrativo. María Angélica Galíndez de Goytea, 6.243.849, 17, Psicóloga.

Dirección General de Deportes y Recreación

Mónica Patricia Neme, 16.418.916, 14, Administrativa.

Ministerio de Salud Pública - Hospital San Bernardo

Miguel Pérez, 6.314.052, 23, Jefe División, Delegación Personal.

Art. 2º — Déjase establecido que los agentes Carlos Rodolfo Molina, Antonio Tomás Carol, Alfredo Reifemberg, Amado Colque, Miguel Pérez, Cayetano Wenceslao Yañez y Olga Rosa Alquisalent de Muceda, retienen sus cargos de revista en sus respectivos organismos.

Art. 3º — El gasto que originen las designaciones dispuestas en el artículo 1º del presente, se imputará a las partidas de los respectivos organismos, Ejercicio 1988.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figueroa

Salta, 1 de agosto de 1988

DECRETO Nº 1322

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio existentes en las distintas áreas de la Administración Pública Provincial en razón de las bajas producidas con motivo de jubilaciones ordinarias, extraordinarias, renuncias y otras circunstancias; y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de permitir el normal funcionamiento de los sectores en que se han registrado dichas bajas, es necesario la inmediata cobertura de las mínimas e indispensables necesidades, respetando las pautas de austeridad y contención del gasto público que imponen la actual situación financiera provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse, con encuadre en lo dispuesto por el Decreto Nº 1886/86, arts. 5º al 9º y a partir de la fecha de la toma de posesión de sus funciones, a las personas que seguidamente se detallan, con una remuneración equivalente a las categorías que en cada caso se indican, más todo otro adicional que por ley les corresponda:

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas

Nombre y Apellido - Nº Documento - Categ. - Organismo y Funciones

Graciela N. Maldonado, 13.844.381, 22, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar, Profesional. Nancy Lilian Busellato de Núñez, 12.561.045, 21, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar, Profesional. Mónica Susana Bavio, 12.712.328, 21, Direc. General de Finanzas, Func. a asignar, Profesional. Héctor Mario Gómez, 8.176.848, 21, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar, Profesional. Mercedes Aráoz de Diez, 13.844.354, 21, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar, Profesional. Jorge Alejandro Sastre, 12.790.428, 21, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar, Profesional. Roxana Cieri Soto, 14.488.213, 21, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar, Profesional. Alicia de los Ríos de Patrón Costas, 16.000.205, 21, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar, Profesional. Silvia Leonor del Valle Tabera de García, 11.944.853, 12, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar. Eduardo José Serfaty Arias, 14.303.789, 12, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar. Rafael Rubén Saravia, 16.129.010, 12, Dirección Gral. de Finanzas, Func. a asignar. Gloria Rosa Accinelli, 5.604.701, 12, Dir. Gral. de Finanzas, Func. a asignar. Héctor Gustavo Quinteros, 18.470.507, 12, Dir. Gral. de Finanz., Func. Grales. a asignar, Jorge Eduardo Quinteros, Leg. Nº 250/0, 23, Dirección Gral. de Finanzas, Coordinador Técnico-Administrativo. María Marta Sona de Negri, 4.141.938, 23, Direc. Gral. de Finanzas, Jefa Sector Documentación. Alba del Valle Thomas, 14.176.682, 20, Direc. Gral. de Rentas, Deleg. Bs. Aires, Abogada.

Secret. de Estado de Minería y Recursos Energ.

René Ortiz, 8.276.953, 23, Técnico.

Secretaría General de la Gobernación

Nelba Noemí Alzueta, 17.056.011, 22, Secretaria Privada señor Gobernador. Gabriel Antonio Argüello, 14.900.578, 22, Administrador Finca Palermo. Normando Delfín Carrizo, 8.163.464, 18, Chofer señor Gobernador. Juan Domingo

Obregón, 8.366.455, 14, Submayordomo, Secretaría General Gobernación. Ana María Chireno de Ortiz, 4.221.509, 20, Encargada de Personal. Casa de Salta. Celestina Ibarra de Martínez, 92.168.740. 02, Servicios Grales. Faustina Aguilera de Paula, 4.221.556, 02, Servicios Grales. Juan Basilio Alancay, 12.592.902, 02 Servicios Grales. Isidora Gómez de Salces, 5.931 278, 02, Servicios Grales.

Inst. Sup. de Estudios e Investigaciones de Salta

Lucrecia Pfister de Arrieta, 5.275.244, 18, Administrativa, Profesional. Mariana López Campos de González Fagalde, 12.557.117, 18, Administrativa. Prof. Carolina Clérico, 17.581.220 14, Administrativa, Profesional. Elisabett Fornasari de Smith, 11.725.009, 14, Administrativa, Profesional.

Dirección Provincial de Aviación Civil

Dante Silvestre Flores, 11.592.558, 03, Electricista.

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Estado de Municipalidades

Blanca Nieves López, 10.805.537, 23, Adm. Adriana Rodríguez de López, 12.553.519, 20, Abogada.

Dirección General de Registro Civil

Ana María Paz, 10.657.104, 04, Delegación El Quebrachal, Administrativa.

Art. 2º — Déjase establecido que los agentes Jorge Eduardo Quinteros, Normando Delfín Carrizo, Juan Domingo Obregón, Ana María Chireno de Ortiz, retienen sus cargos de revista en sus respectivos organismos.

Art. 3º — El gasto que originen las designaciones dispuestas en el artículo 1º del presente, se imputará a las partidas de los respectivos organismos, Ejercicio 1988.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figueroa.

Salta, 24 de setiembre de 1988

DECRETO Nº 1789

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del que suscribe, a partir del día 24 de setiembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia C. P.N. Hernán Hipólito Cornejo, se encuentra ausente de la misma.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 143 de la Constitución Provincial.

Por ello.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia, al señor vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores, D. Héctor Manuel Canto, a partir del día 24 de setiembre del corriente año y mientras dure la ausencia del titular del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario Gral. de la Gobernación

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (I) - Van Cauwlaert - Solá Figueroa.

Salta, 2 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2091

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Secretario de Estado de Minería y Recursos Energéticos, Dr. Mario Alberto Raskovsky, a partir del día 2 de noviembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Minería y Recursos Energéticos, al señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, Cr. Víctor Manuel Poma, a partir del día 2 de noviembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario Gral. de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figueroa.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2118

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 4935/87, Cód. 66 y 2877/87, Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamen-

tos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicio, en la unidad de organización, área operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud. aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2119

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 4935/87 - Código 66 y 2877/87 - Código 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimientos de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido Estatuto fue realizado por la Comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento la providencia de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicio, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de Salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriores mencionados, con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.

b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CORNEJO - Lovaglio - San Millán - Solá Figueroa - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2120

Ministerio de Bienesta Social

Exptes. Nros. 4935/87 y 2877/87, Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido Estatuto fue realizado por la Comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicio en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1º de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados, con vigencia al 1º de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán - Lovaglio Solá Figueroa.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2121

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 4935/87 y 2877/87, Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificátoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en caráctáer provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán - Lovaglio Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2122

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en caráctáer provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán - Lovaglio Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2123

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66.

Ministerio de Bienestar Social

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2124

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento la providencia de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o de-Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2125

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cod. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en caráctáer provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Segúridad Social.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2126

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social;, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.

b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2127

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretario de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2128

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.

b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretario de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2129

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretario de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2130

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451 incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en caráctáer provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretario de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio. Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2131

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4742/87, 2604/87, 4776/87 - Código 66, 0947/87 - Código 94, 7243/87 - Código 89, 04654/88 - Código 79, 34/87 Código 121, 1046/88, 1895/88 - Código 121, 7347/87 - Código 89, 5231/87 - Código 66, 7851/87 - Código 87, 7861/87 - Código 87, 2507/87 - Código 76, 8141/88 - Código 87, 1043/88 - Código 121 y 265/88 - Código 121.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en planta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido estatuto fue realizado por la comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del decreto Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal que se encuentra comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretario de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cornejo - San Millán - Lovaglio. Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2132

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87 y 2877/87 - Cód. 66.

VISTO que por el artículo 1º de la ley Nº 6422 se aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el citado instrumento legal corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo, a los agentes que revisten en panta permanente, como así también al personal que venía desempeñándose en carácter temporario, contratado y a reconocimiento de servicios.

Que el trabajo de incorporación al referido Estatuto fue realizado por la Comisión creada mediante resolución ministerial Nº 1077/87, por la Dirección General de Administración de Personal y por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio del rubro, con el asesoramiento legal apropiado por parte de los Departamentos Jurídicos pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Dcto. Nº 772/87.

Que atento las providencias de los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1 de abril de 1987 y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422, artículo 4º del decreto Nº 772/87 y su modificatoria Nº 6451, incorpórase y reubícase al personal de planta permanente, consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 2º — Con igual vigencia y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 1886/86, la ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, incorpórase a la planta permanente y reubícase al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía revistando en carácter de personal temporario y con contrato de locación de servicios, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 3º — Con vigencia al 1 de junio de 1987 y/o la fecha determinada para cada caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, desígnase en planta permanente en carácter provisorio al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que venía desempeñándose bajo el régimen de reconocimiento de servicios e incorpórase al Estatuto de los Trabajadores de la Salud, en la Unidad de Organización, Area Operativa, establecimiento asistencial, centro de salud, puesto sanitario, puesto fijo y/o dependencia en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijados para cada caso.

Art. 4º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados con vigencia al 1 de abril de 1987, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 5º — A partir de la fecha del presente decreto y en el término de sesenta (60) días los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, mediante resolución ministerial, determinarán:

a) El personal que accedió a los tramos de conducción establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451, con indicación de los que son titulares e interinos y funciones jerárquicas que desempeñan.
b) El personal comprendido en las disposiciones del artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.
c) El personal comprendido en las disposiciones de la reglamentación del artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 y su decreto reglamentario Nº 772/87 y su ampliatoria Nº 6451.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las correspondientes partidas presupuestarias, Ejercicio vigente, de los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Rallé - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2133

Ministerio de Bienestar Social

Expedientes Nºs. 4935/87, 2877/87 - Código 66 y 2287/88 - Código 121.

VISTO la ley Nº 6422 que aprueba el Estatuto de los Trabajadores de la Salud que comprende a todo el personal dependiente del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar y otorgar las sobreasignaciones que fija el mismo a los agentes que ingresaron con posterioridad al 1 de abril de 1987

Que atento lo informado por la Dirección General Comisión Permanente Ley Nº 6422 y las providencias de los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha que en cada caso se especifica y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 5º, 18, 33 y 35 del Estado de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.), artículo 4º del decreto Nº 772/87, incorpórase a la planta permanente, al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, que venía revistando en carácter de personal

transitorio en los Ministerios de Bienestar Social y de Salud Pública, en el establecimiento asistencial, Centro de Salud, Puesto Sanitario, Puesto Fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijado para cada caso.

Art. 2º — Déjase establecido que la incorporación a planta permanente del personal consignado en el precitado anexo, tendrá carácter provisorio por el término de tres (3) meses, a partir de la fecha especificada para cada caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º de la Ley Nº 6422 (t.o.), al cabo del cual se convertirá en definitiva automáticamente, previa evaluación de los informes emitidos por los directores o jefes de dependencias sobre la conveniencia o no de la confirmación del agente, de conformidad con los artículos 8º y 10 del decreto Nº 772/87, reglamentario de la Ley Nº 6422.

Art. 3º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados, con igual vigencia, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17, del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley Nº 6422 (t.o.), reglamentada por decreto Nº 772/87.

Art. 4º — La erogación resultante se imputará a las correspondientes partidas presupuestarias de las Jurisdicciones 05 y 06, Ministerio de Bienestar Social y de Salud Pública, Ejercicio vigente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Seguridad Social y de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán - Lovaglio - Rallé - Ruiz de Huidobro - Solá Figueroa.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2134

Ministerio de Salud Pública

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona reconocimiento de servicios a favor de diverso personal, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de personas que se han desempeñado en dependencias del Ministerio de Salud Pública, a fin de cubrir necesidades de servicio.

Que atento lo informado por la Dirección de Personal del citado Ministerio corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios en el Ministerio de Salud Pública, de las personas consignadas en el Anexo que forma parte del presente decreto, en la fecha y/o período que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán - Lovaglio - Solá Figueroa - Ruiz de Huidobro.

Salta, 4 de noviembre de 1988

DECRETO Nº 2135

Ministerio de Salud Pública

Exptes. Nros. 4935/87, 2877/87, Cód. 66 y 2287/88, Cód. 121.

VISTO que por decreto Nº 708/88 se exceptúa al Ministerio de Salud Pública de las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 3º del decreto Nº 107/87; y,

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 2º establece que la cobertura de las vacantes que se produzcan en todos los niveles del área del citado Ministerio, serán dispuestas por decreto y únicamente en los casos en que resulten imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios de salud.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones y de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 5º, 18, 33 y 35 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.), incorpórase a la planta permanente, al personal consignado en el Anexo que forma parte del presente decreto, en el establecimiento asistencial, Centro de Salud, Puesto Sanitario, Puesto Fijo y/o dependencia, en el agrupamiento, subgrupo, categoría, función y régimen horario fijado para cada caso.

Art. 2º — Déjase establecido que la incorporación a planta permanente del personal consignado en el precitado anexo, tendrá carácter provisorio por el término de tres (3) meses, a partir de la fecha especificada para cada caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8º de la ley Nº 6422 (t.o.), al cabo del cual se convertirá en definitiva automáticamente, previa evaluación de los informes emitidos por los directores o jefes de dependencias sobre la conveniencia o no de la confirmación del agente, de conformidad con los artículos 8º y 10 del decreto Nº 772/87, reglamentario de la ley Nº 6422.

Art. 3º — El personal comprendido en los artículos anteriormente mencionados, con igual vigencia, percibirá las remuneraciones especiales fijadas en el artículo 17 del Estatuto de los Tra-

bajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.), reglamentada por decreto Nº 772/87.

Art. 4º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 06 Ministerio de Salud Pública, Ejercicio vigente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Lovaglio - Solá Figueroa - Ruiz de Huidobro.

Salta, 7 de noviembre de 1987

DECRETO Nº 2142

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio existentes en los distintos organismos de la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

Que a tales efectos es conveniente dar respuesta en forma inmediata y oportuna a las mismas, dejando en suspenso las medidas restrictivas contenidas en los decretos 921/85 y 107/87;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese, a partir del día de la fecha, la vigencia de los decretos 921/85 y 107/87 en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Pieve - Lovaglio - San Millán - Vorano - Van Cauwlaert - Solá Figueroa.

Salta, 7 de noviembre de 1987

DECRETO Nº 2150

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el decreto Nº 1321/88 mediante el cual se suspende la vigencia de los decretos Nros. 921/85 y 107/87; y,

CONSIDERANDO:

Que se han cumplimentado las necesidades de servicio existentes en distintos organismos de la Administración Pública Provincial;

Que, en consecuencia, es necesario continuar con la política de restricción de gastos instrumentada a través del mencionado decreto, restituyendo la vigencia de los mismos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase, a partir de la fecha, el decreto Nº 2142/88.

Art. 2º — Restitúyese, con igual vigencia, el decreto Nº 107/87, en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Pieve - Lovaglio - San Millán - Vorano - Van Cauwlaert - Solá Figueroa.

Los anexos que forman parte de los decretos Nros. 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2132, 2133, 2134 y 2135, se encuentran para su consulta en oficinas de esta repartición.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 70.006 F. Nº 44.537

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

SOCIEDAD DEL ESTADO

Administración Regional Noroeste

Licitación Pública Nº 8/88.-

Objeto: Provisión de sal gruesa industrial para Central Térmica Güemes (Prov. de Salta) y Central T. Independencia (Prov. de Tucumán). Fecha de apertura: 13/1/89, horas 11.00. Consulta, retiro de documentación y apertura: Abastecimiento/Compras Regional Noroeste, Av. Avellaneda Nº 205, San Miguel de Tucumán. Valor del pliego: ₳ 200 (Autrales doscientos).

Luis Horacio Hernández, Jefe Abast. Reg. Noroeste; Juan Antonio González, Jefatura Compras ARNO.-

Imp. ₳ 960 e) 26-12-88 al 4-1-89

O.P. Nº 69.994 F. Nº 44.532

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 21/1988

—Adquisición de materiales varios para la confección de carteles indicadores para la red vial provincial - Expte. Nº 33-136.788.

—Presupuesto oficial: ₳ 109.412,36.

—Garantía de la propuesta: 1% (uno por ciento) del total de la oferta.

—Consulta y venta de pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Dptos. Compras y Contable, de 7.30 a 12.30 horas.

—Lugar y fecha de apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta; en Consejo Técnico, el 9 de enero de 1989, a horas 9.00.

—Valor del pliego: ₳ 715.

La Dirección

Imp. ₳ 240 e) 26 y 27/12/88

O.P. Nº 69.993 F. Nº 44.532

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 22/1988

—Adquisición de repuestos para mantenimiento de unidades varias de la Dirección de Vialidad de Salta, Expte. Nº 33-136.681.
—Presupuesto oficial: ₳ 70.365.
—Garantía de la propuesta: 1% (uno por ciento) del total de la oferta.
—Consulta y venta de pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Dptos. Compras y Contable, de 7.30 a 12.30 horas.
—Lugar y fecha de apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta; en Consejo Técnico, el 9 de enero de 1989, a horas 10,30.
—Precio del pliego: ₳ 426.

La Dirección

Imp. ₳ 240 e) 26 y 27/12/88

O.P. Nº 69.992 F. Nº 44.532

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 23/1988

—Adquisición de repuestos para camiones Ford F-6000 y Dodge DP-500 Leg. Int. Nros. 3, 5, 10, 16, 17, 18 y 20 "B", Expte. Nº 33-136.234.
—Presupuesto oficial: ₳ 24.106.
—Garantía de la propuesta: 1% (uno por ciento) del total de la oferta.
—Consulta y venta de pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Dptos. Compras y Contable, de 7.30 a 12.30 horas.
—Lugar y fecha de apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta; en Consejo Técnico, el 9 de enero de 1989, a horas 12,00.
—Precio del pliego: ₳ 136.

La Dirección

Imp. ₳ 240 e) 26 y 27/12/88

O.P. Nº 69.991 F. Nº 44.532

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 24/1988

—Adquisición de materiales para Sección Tapicería de Dpto. D.A.M.E. de la Dirección de Vialidad de Salta, Expte. Nº 33-136.879.
—Presupuesto oficial: ₳ 34.406,20.
—Garantía de la propuesta: 1% (uno por ciento) del total de la oferta.
—Consulta y venta de pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Dptos. Compras y Contable, de 7.30 a 12.30 horas.
—Lugar y fecha de apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta; en Consejo Técnico, el 10 de enero de 1989, a horas 9.00.
—Precio del pliego: ₳ 253.

La Dirección

Imp. ₳ 240 e) 26 y 27/12/88

O.P. Nº 69.990 F. Nº 44.532

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 25/1988

—Adquisición de materiales para cobertura de tinglado en la Sección Rodamientos del Dpto. D.A.M.E. de la Dirección de Vialidad de Salta, Expte. Nº 33-131.546.
—Presupuesto Oficial: ₳ 124.360.
—Garantía de la propuesta: 1% (uno por ciento) del total de la oferta.
—Consulta y venta de pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Dptos. Compras y Contable, de 7.30 a 12.30 horas.
—Lugar y fecha de apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta; en Consejo Técnico, el 10 de enero de 1989, a horas 10,30.
—Precio del pliego: ₳ 770.

La Dirección

Imp. ₳ 240 e) 26 y 27/12/88

O.P. Nº 69.989 F. Nº 44.532

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 26/1988

—Adquisición de dos (2) máquinas de contar billetes para División Tesorería de la Dirección de Vialidad de Salta, Expte. Nº 33-136.830
—Presupuesto oficial: ₳ 186.120.
—Garantía de la propuesta: 1% (uno por ciento) del total de la oferta.
—Consulta y venta de pliegos: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Dptos. Compras y Contable, de 7.30 a 12.30 horas. y en Casa de Salta, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 933, Capital Federal.
—Lugar y fecha de apertura: Dirección de Vialidad de Salta, España Nº 721, Salta; en Consejo Técnico, el 10 de enero de 1989, a horas 12,00.
—Precio del pliego: ₳ 774.

La Dirección

Imp. ₳ 240 e) 26 y 27/12/88

O.P. Nº 69976 F. Nº 4051

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte

Administración del Norte - C.P. 4563 - Campamento Vespucio - Provincia de Salta

Tipo de contratación: Licitación Nº 60-OS-1939/88. s/"Transporte de personal desde De-

partamento Operaciones a Batería Cuchara y Tranquitas (Salta)". Lugar de retiro de pliego y presentación de ofertas, en Edifiico Nº 336, Dpto. Contrataciones: Tel. 0875 - 21297. Fecha de vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 10/1/88, horas 8.30. Precio pliego: ₳ 1.000.

Valor al cobro ₳ 960 e) 26/12/88

O. P. 69938 F. Nº 4038

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.E. ADMINISTRACION DEL NORTE — C.P. 4563 — CAMPAMENTO VESPUCIO — PROVINCIA DE SALTA

Tipo de contratación: Licitación Nº 60-OS - 1942/88.

s/ "Servicio de tareas generales y limpieza de edificios en zona central".

Lugar de retiro de pliego y presentación de ofertas en Edificio Nº 336 - Dpto. Contrataciones; Tel. 0875-21297.

Fecha de vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas 06-01-89 Hs. 8,30.

Precio pliego: ₳ 1.000.—

Valor al cobro ₳ 960,- e) 22-12-88 al 2-1-89

O. P. Nº 69881 F. Nº 4025

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - C. P. 4563

CAMP. VESPUCIO - PROV. DE SALTA

Tipo de Contratación: Licitación Nº 60-OS-1922/88, s/servicio auxiliar de construcciones en Palmar Largo (Formosa).

Lugar de retiro de pliegos y presentación de ofertas en Edificio Nº 336, Dpto. Contrataciones, Teléf. 0875 - 21297.

Fecha de vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 5-1-89, horas 8.30.

Precio Pliego: ₳ 1.000.

Valor al cobro ₳ 960.- e) 21 al 30-12-88

O. P. Nº 69721 F. Nº 3993

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA Nº 11.004

Objeto (6115) Instalación Grupo Electrógeno y Reacondicionamiento de Instalaciones Eléctricas en Planta Compresora Campo Durán - Provincia de Salta.

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Isabel La Católica 939, 1er. Piso (Capital Federal) y/o calle España 763, Salta, Provincia de Salta.

Valor del pliego: ₳ 30.000.—

Lugar de presentación de las ofertas: Isabel La Católica 936 - Planta Baja - (Capital Federal) y/o calle España 763, Salta - Provincia de Salta.

Apertura: Simultánea en nuestra Administración Central, sita en Isabel La Católica 936 - Planta Baja - (Capital Federal) y en Administración Salta, sita en calle España Nº 763 - Salta (Provincia de Salta), el día 09 de enero de 1989 a las 09,00 horas. Cont. Mario A. Córdoba - Asistente.

Valor al cobro ₳ 960.— e) 15 al 27-12-88

O. P. Nº 69695 F. Nº 3991

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Adm. del Norte - Dpto. Suminist. - Div. Compras

C.P. 4562 - GRAL. E. MOSCONI (Salta)

Licitación Pública Nº 60.1009/88

Llámase a Licitación Pública Nº 60.1009/88. Para la adquisición de: Cemento Clase "G".

Fecha y hora de apertura: 10/01/89. Horas 8.30. Valor del pliego: ₳ 608. Lugar de apertura, consultas y ventas de pliegos en: Dpto. Suministros - Div. Compras - Gral E. Mosconi - Salta.

Valor al Cobro: ₳ 960 e) 14 al 26/12/88.

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. Nº 69.985 F. Nº 4.050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudic. Licitación Privada Nº 60/589/88. Horario y lugar de consulta del expte.: De 8 a 10 horas, en Dpto. Suministros - Div. Compras, Gral. E. Mosconi, Salta, los días 26-27/12/88. Pre-adjudicatario: Jorge Bernardez. Domicilio: Estados Unidos 3037, Buenos Aires (1228).

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
1	₳ 390,00	₳ 390,00
2	₳ 410,00	₳ 410,00
3	₳ 390,00	₳ 390,00
4	₳ 400,00	₳ 800,00
5	₳ 450,00	₳ 900,00
6	₳ 550,00	₳ 1.100,00
7	₳ 600,00	₳ 1.200,00
8	₳ 650,00	₳ 1.300,00
9	₳ 800,00	₳ 1.600,00

Valor al cobro ₳ 120 e) 26/12/88

O. P. Nº 69884 F. Nº 4050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/850/88. Horario y lugar de consulta del Expte. De 8 a 10 Hs. en: Dpto. Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta. Los días: 23-26-12-88.

Pre-adjudicatario: Biotron S.A.

Domicilio: Av. Paseo Colón 221 - 9º Piso - Bs. As.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
20	₳ 190,43	₳ 380,86

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69984 F. Nº 4050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/850/88. Horario y lugar de consulta del Exp. De 8 a 10 Hs. en: Dpto. Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días 23-26-12-88.

Pre-adjudicatario: La Química Quirúrgica S.A.
Domicilio: Saavedra 247 - Bs. As.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
30	₳ 90,00	₳ 2.700,00
37	₳ 252,50	₳ 757,50
42	₳ 100,00	₳ 300,00
48	₳ 2,90	₳ 43,50
51	₳ 225,00	₳ 2.250,00
66	₳ 235,00	₳ 470,00

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69984 F. Nº 4050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/850/88. Horario y lugar de consulta del Exp.: De 8 a 10 Hs. en: Dpto. Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 23-26-12-88.

Preadjudicatario: Biolabor S.A.
Domicilio: San Juan 1511 - Tucumán.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
4	₳ 130,43	₳ 130,43
5	₳ 313,04	₳ 313,04
6	₳ 139,13	₳ 139,13
8	₳ 130,43	₳ 130,43
10	₳ 60,87	₳ 60,87
11	₳ 65,22	₳ 195,66
12	₳ 380,87	₳ 380,87
13	₳ 2.460,87	₳ 2.460,87
14	₳ 440,87	₳ 440,87
15	₳ 1.039,13	₳ 1.039,13
27	₳ 260,87	₳ 2.608,70

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69984 F. Nº 4050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/850/88. Horario y lugar de consulta del Exp.: De 8 a 10 Hs. en: Dpto. Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 23 y 26-12-88.

Pre-adjudicatario: Fernández, Berlusconi y Rocca S.A.
Domicilio: Viamonte 2480/88 - Bs. As.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
1	₳ 920,00	₳ 3.680,00
2	₳ 920,00	₳ 4.600,00
3	₳ 1.150,00	₳ 3.450,00
7	₳ 138,00	₳ 276,00
9	₳ 276,00	₳ 276,00
18	₳ 1.243,00	₳ 6.215,00
19	₳ 1.800,00	₳ 1.800,00
22	₳ 75,00	₳ 750,00
26	₳ 0,19	₳ 1.900,00
29	₳ 390,00	₳ 3.120,00
31	₳ 380,00	₳ 380,00
32	₳ 6,80	₳ 680,00
34	₳ 133,00	₳ 399,00
35	₳ 185,00	₳ 925,00
36	₳ 300,00	₳ 900,00
38	₳ 23,40	₳ 117,00
39	₳ 33,30	₳ 832,50
40	₳ 41,70	₳ 208,50
41	₳ 58,60	₳ 527,40
43	₳ 70,00	₳ 350,00
53	₳ 63,30	₳ 316,50
54	₳ 65,00	₳ 325,00
55	₳ 109,00	₳ 327,00
56	₳ 147,00	₳ 441,00
57	₳ 228,00	₳ 684,00
58	₳ 140,00	₳ 980,00
59	₳ 220,00	₳ 1.540,00
60	₳ 300,00	₳ 2.400,00
61	₳ 310,00	₳ 310,00
62	₳ 35,00	₳ 175,00
63	₳ 21,00	₳ 210,00
64	₳ 41,00	₳ 164,00
65	₳ 48,00	₳ 192,00
67	₳ 170,00	₳ 510,00
68	₳ 170,00	₳ 510,00
69	₳ 170,00	₳ 340,00

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69984 F. Nº 4050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/850/88. Horario y lugar de consulta del Exp.: De 8 a 10 Hs. en: Dpto. Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 23 y 26-12-88.

Pre-adjudicatario: Científica Noroeste S.R.L.
Domicilio: Alvarado 1801 - Salta.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
16	₳ 3,50	₳ 150,00
17	₳ 3,50	₳ 70,00
24	₳ 170,00	₳ 170,00
25	₳ 86,00	₳ 430,00
49	₳ 168,00	₳ 4.200,00
52	₳ 12,00	₳ 120,00

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69983 F. Nº 4050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/903/88. Horario y lugar de consulta del Exp.: De 8 a 10 Hs. en: Dpto. Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 23 y 26-12-88.

Pre-adjudicatario: Tucumán Barabrisas.

Domicilio: José Colombres 470 - Tucumán (4000).

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
1	₳ 2.878,00	₳ 5.756,00
2	₳ 2.878,00	₳ 8.634,00

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69982 F. Nº 4050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/910/88. Horario y lugar de consulta del Exp.: De 8 a 10 Hs. en: Dpto. Suministros - Div. Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 23 y 26-12-88.

Pre-adjudicatario: Mecanotécnica S.A.C.I.F.I.

Domicilio: Heredia 535 - Buenos Aires (1427)

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
2	₳ 41,70	₳ 1.668,00
7	₳ 71,60	₳ 1.718,40
8	₳ 317,10	₳ 1.902,60
11	₳ 27,30	₳ 327,60
13	₳ 52,00	₳ 624,00
16	₳ 540,00	₳ 21.600,00
17	₳ 132,80	₳ 1.593,60

NOTA: Bonificación global 16% por los items pre-adjudicados.

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 60982 F. Nº 4050

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-adjudicación Licitación Privada Nº 60/910/88. Horario y lugar de consulta del Exp.: De 8 a 10 Hs. en: Dpto. Suministros - Div: Compras - Gral. E. Mosconi - Salta, los días: 26 y 27-12-88.

Pre-adjudicatario: Petro-Ar S.R.L.

Domicilio: Fray M. Esquiú (calle 198) Nº 1240 - J. L. Suárez - Bs. As.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
3	₳ 270,00	₳ 4.320,00

Valor al cobro ₳ 120,- e) 26-12-88

O. P. Nº 69981 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/526/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: Egsa Comercial.

Domicilio: Ayacucho 345 - Salta (4400).

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
1	₳ 2.563,48	₳ 28.198,28

Valor al cobro ₳ 120.- e) 26-12-88

O. P. Nº 69980 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Pública Privada Nº 60/911/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: "Ifan" Renieri y Cía. S. A.

Domicilio: Aristóbulo Del Valle 1933 - Bs. Aires (1295).

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
1	₳ 8.805,30	₳ 322.273,98

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69979 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/854/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días: 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: Desalvo Hnos. S.A.C.I. F.I.A.

Domicilio: Bdo. de Irigoyen 276 - Bs. As.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
8	₳ 1,89	₳ 94,50
14	₳ 10,85	₳ 162,75
15	₳ 10,85	₳ 217,—
55	₳ 225,50	₳ 3.382,50

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69979 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/854/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: Erre de S.R.L.

Domicilio: Fco. Fischetti 4546 - Caseros - Bs. As.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
18	₳ 12,24	₳ 122,40
19	₳ 12,73	₳ 63,65
24	₳ 6,16	₳ 61,60
25	₳ 4,50	₳ 45,—
40	₳ 139,52	₳ 1.674,24
50	₳ 49,40	₳ 98,80

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69979 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/854/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta de los días 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: La Casa del Docente.

Domicilio: Lerma 929 - Salta.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
20	₳ 25,22	₳ 252,20
42	₳ 1,—	₳ 100,—
47	₳ 56,52	₳ 565,20
51	₳ 35,65	₳ 356,50

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69979 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/854/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días: 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: Aldo E. Cena.

Domicilio: 24 de Setiembre 1101 - Tucumán.

Item	Precio Unitario s/IVA	Precio total s/IVA
33	₳ 21,—	₳ 630,—
34	₳ 21,—	₳ 210,—
38	₳ 150,—	₳ 2.250,—

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69979 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Pública Privada Nº 60.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días: 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: Librería Sarmiento S.A.

Domicilio: San Martín 667 - Tucumán.

Item	Precio Unitario s/IVA	Precio total s/IVA
1	₳ 2,25	₳ 337,50
2	₳ 2,25	₳ 225,—
3	₳ 2,25	₳ 225,—
4	₳ 2,25	₳ 225,—
5	₳ 2,25	₳ 67,50
6	₳ 2,25	₳ 67,50
7	₳ 2,25	₳ 67,50
9	₳ 2,70	₳ 40,50
10	₳ 2,70	₳ 40,50
11	₳ 2,70	₳ 40,50
12	₳ 2,70	₳ 54,—
13	₳ 1,12	₳ 33,60
16	₳ 9,40	₳ 94,—
17	₳ 6,80	₳ 34,—
21	₳ 2,85	₳ 28,50
22	₳ 2,47	₳ 24,70
23	₳ 2,—	₳ 40,—
26	₳ 13,50	₳ 67,50
27	₳ 79,—	₳ 237,—
28	₳ 67,—	₳ 402,—
29	₳ 117,—	₳ 585,—
30	₳ 105,—	₳ 210,—
31	₳ 3,80	₳ 76,—
32	₳ 17,—	₳ 85,—
35	₳ 14,25	₳ 427,50
36	₳ 36,—	₳ 900,—
37	₳ 54,—	₳ 1.620,—
39	₳ 47,—	₳ 141,—
41	₳ 42,—	₳ 294,—
43	₳ 156,—	₳ 3.120,—
44	₳ 88,—	₳ 1.320,—
48	₳ 2,—	₳ 100,—
49	₳ 19,50	₳ 39,—
52	₳ 6,—	₳ 180,—
53	₳ 11,25	₳ 112,50
54	₳ 26,—	₳ 78,—
56	₳ 68,—	₳ 2.040,—

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69978 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Pública Privada Nº 60/873/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en: Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días: 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: B. P. Soc. Anónima.

Domicilio: San Martín 1301 - Tucumán.

Item	Precio Unitario s/IVA	Precio total s/IVA
3	₳ 18,60	₳ 3.720,—
5	₳ 1,15	₳ 575,—
6	₳ 2,50	₳ 500,—
7	₳ 3,80	₳ 760,—
8	₳ 3,30	₳ 330,—
9	₳ 6,01	₳ 180,30
13	₳ 4,50	₳ 45,—
21	₳ 16,40	₳ 246,—
25	₳ 9,—	₳ 90,—
27	₳ 8,10	₳ 405,—
28	₳ 10,20	₳ 306,—
29	₳ 6,09	₳ 182,70
30	₳ 27,—	₳ 405,—
31	₳ 29,—	₳ 870,—

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69978 F. Nº 4049

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/873/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp.: De 8 a 10 horas en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días: 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario: Ampere S.A.

Domicilio: San Juan 1089 - Tucumán.

Item	Precio Unitario s/IVA	Precio total s/IVA
4	₳ 11,96	₳ 3.588,—
10	₳ 29,52	₳ 442,80
11	₳ 37,17	₳ 557,55
12	₳ 44,19	₳ 220,95
14	₳ 0,43	₳ 43,—
15	₳ 6,47	₳ 38,82
16	₳ 3,87	₳ 38,70
17	₳ 3,87	₳ 58,05
18	₳ 1.920,—	₳ 1.920,—
19	₳ 8,96	₳ 188,16
20	₳ 14,75	₳ 309,75
22	₳ 9,30	₳ 176,70
23	₳ 10,67	₳ 42,68
24	₳ 3,12	₳ 9,36
26	₳ 3,12	₳ 31,20
32	₳ 120,26	₳ 3.607,80

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69977 F. Nº 4048

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

ADMINISTRACION DEL NORTE

Dpto. Suministros - División Compras

C.P. 4562 - General E. Mosconi - Salta

Pre-Adjudicación Licitación Privada Nº 60/840/88.

Horario y Lugar de Consulta del Exp. de 8 a 10 horas, en Dpto. Suministros, Div. Compras, Gral. E. Mosconi - Salta los días 26 y 27-12-88.

Pre-Adjudicatario - Domicilio - Items.

Conarco S.A. - Santiago 1727, Tucumán - 1, 4, 5, 7, 8.

La Oxigena S.A. - Buenos Aires 695, Tucumán - 2, 3, 6.

Item	Precio unitario s/IVA	Precio total s/IVA
1	₳ 35,10	₳ 1.053,—
2	₳ 36,50	₳ 1.095,—
3	₳ 33,60	₳ 2.016,—
4	₳ 38,40	₳ 5.760,—
5	₳ 39,—	₳ 1.170,—
6	₳ 133,40	₳ 12.006,—
7	₳ 518,—	₳ 51.800,—
8	₳ 865,—	₳ 51.900,—

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

ADQUISICIONES DIRECTAS

O. P. Nº 69975 F. Nº 4047

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - Div. Proveeduría

C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 01631/00/00.

Objeto: adquisición de queso Cuartirolo, sin cáscara, cremoso al vacío, crema de leche, marca Ricrem.

Monto: Australes seis mil seiscientos ochenta y tres con treinta y ocho centavos.

Proveedor: Juan y Daniel Oliszynski.

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69974 F. Nº 4047

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - Div. Proveeduría

C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 01630/00/00.

Objeto: Adquisición de pollos frescos eviscerados sin patas, sin cabezas marca Praver.

Monto: Australes dieciocho mil ochocientos.

Proveedor: C.I.A.C.S.A. Frigorífico Arenales.

Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69973 F. Nº 4047

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - Div. Proveeduría

C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)

Orden de Compra Nº 01632/00/00.

Objeto: Adquisición de jabón tocador Limol

y Campos Verdes, desodorante Campos Verdes.
Monto: Australes veinticuatro mil quinientos noventa con sesenta y cuatro centavos.
Proveedor: Alejandro Llauro e Hijos S.A.
Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69972 F. Nº 4047

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Div. Proveeduría
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)
Orden de Compra Nº 01628/00/00.
Objeto: Adquisición de pollos frescos eviscerados, primera calidad.
Monto: Australes ciento veintiséis mil cuatrocientos veinte.
Proveedor: C.I.A.C.S.A. Frigorífico Arenales.
Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

O. P. Nº 69971 F. Nº 4047

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Div. Proveeduría
C.P. 4563 - Campamento Vespucio (Salta)
Orden de Compra Nº 01629/00/00.
Objeto: Adquisición de corderitos buena calidad con sellado habilitante no mayor de 8 kilos.
Monto: Australes diez mil cuatrocientos cuarenta.
Proveedor: C.I.A.C.S.A. Frigorífico Arenales.
Valor al cobro ₳ 120.— e) 26-12-88

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 69987 F. Nº 44531

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Paz de Irrazábal, en los autos caratulados Sucesorio de: Quinteros Campos, Pedro y Fernández Iñiguez de Quinteros, Carmen, Expte. Nº A-91.242/88, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 9 de diciembre de 1988. Dr. Ricardo H. Barbarán, Secretario.
Imp. ₳ 180.- e) 26 al 28-12-88

O.P. Nº 69960 F. Nº 44515

El Dr Jorge Daniel Cabrera, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 12va. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Raquel T. de Rueda, en autos caratulados: "La Torre, María Nelly - Sucesorio", Expte. Nº 2-A-96.330/88, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en El Tribuno y en el Boletín Oficial. Salta, 7 de diciembre de 1988. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria, Juzgado C. y C. 12ª Nom.
Imp. ₳ 180.- e) 23 al 27-12-88

O. P. Nº 69959 R. s/c. 4843

La Dra. Olga R. de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán en los autos caratulados: "Sucesorio de Casasola, Regino Bienbenido" Expte. Nº 2151/87 cita a herederos o acreedores del causante para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 16 de diciembre de 1988. Dra. Aurora E. Figueroa, Secretaria.
Sin cargo e) 23 al 27-12-88

O. P. Nº 69958 R. s/c. 4842

La Dra. Olga de Gómez Salas, Juez C. y C. 2ª Nom. del Distrito Jud. del Sur - Metán en el Sucesorio de Vizgarra, Roque Jacinto, Expte. Nº 2478/88 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, a partir de la última publicación. Publíquese por tres días. Metán, 15 de diciembre de 1988.
Sin cargo e) 23 al 27-12-88

O.P. Nº 69957 R. s/c. Nº 4841

La Dra. Olga Romero de Gómez Salas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos caratulados: Sucesorio de Bulacio, René Oscar, Expte. Nº 2.236/87 cita a herederos o acreedores del causante, para que en el término de 30 días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 3 de octubre de 1988. Dr. Carlos A. Graciano, Secretario.
Sin cargo e) 23 al 27-12-88

O.P. Nº 69953 F. Nº 44507

El Dr. Marcelo R. Domínguez, Juez, en los autos: Expte. A-92.230/88 - Sucesorio de Rueda, Cástulo Modesto, que se tramita ante el Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días hagan valer sus

derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 6 de diciembre de 1988. Dr. Fernando Luis Acedo, Secretario.

Imp. ₳ 180.- e) 23 al 27-12-88

O. P. Nº 69946 F. Nº 44504

El Juzgado de 1ª Inst. en lo C. y C. de 1ª Nom. a cargo de la Dra. María Cristina M. de Marinaro, Secretaría de la Dra. Silvia Ester Rivero, en los autos caratulados "Sucesorio de Van Cauwlaert Astrada Víctor", Expte. Nº A-96.756/88, cita por tres días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de 30 días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, diciembre 13 de 1988. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. ₳ 180.- e) 22 al 26-12-88

O. P. Nº 69945 F. Nº 44502

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. del Distrito Judicial del Norte - Tartagal, en Sucesorio, Expte. Nº 3118/85 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Luciano Felipe Cazalbón, para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Tartagal, agosto 1º de 1986. Dra. Marina Fregonese de Hernández. Secretaria.

Imp. ₳ 180.- e) 22 al 26-12-88

O. P. Nº 69943 F. Nº 44497

El doctor Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 11ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: Segura, Mateo - s/Sucesorio, Expte. Nº A - 98.443/88, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 29 de noviembre de 1988. Publicación por tres días. Dra. M. Silvia de la Zerda de Lardiez, Secretaria.

Imp. ₳ 180,- e) 22 al 26-12-88

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 69928 F. Nº 44488

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Derechos y acciones sobre la mitad indivisa de un terreno - Base ₳ 7.439,48.

El día 28 de diciembre de 1988, a las 19 horas en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de ₳ 7.439,48, la mitad indivisa de un terreno situado en calle Los Tiatines entre calles Los Guayacanes y Los Tarcos de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Capital 01, sección k, manzana 116, parcela 18, matrícula 33.862. Extensión total del terreno: 10 mts. de frente, por 38 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Mejoras: no posee. Estado de ocupación: desocupado (baldío). Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 12ª Nom., secretaría a cargo de la Escribana Raquel Torino de Rueda en el juicio seguido contra Delfín Anastacio Méndez y/o herederos de Delfín Anastacio Méndez y/o otros, ejecución de sentencia en Expte. Nº A-35.378/82 del Juzgado en lo C. y C. 12ª Nom. Expte. Nº A-86.143/87. Seña: el 30% en el acto y a cuenta del precio. Comisión: a cargo del comprador. El remate se realizará aunque el día fijado sea declarado inhábil. Edictos: tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. J. C. Herrera, Martillero Público.

Imp. ₳ 360,- e) 22 al 26-12-88

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 69849 F. Nº 44447

La doctora Beatriz Gallerano, Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán, Secretaría de la doctora Rosa Alicia Marquez en los autos caratulados: "Martín Ramírez José s/Posesión Veinteñal". Expte. Nº 32.150/88 ha dictado la siguiente providencia: "San Ramón de la Nueva Orán, noviembre 25 de 1988. Téngase como abogado patrocinante del actor, al doctor Leiva. Por constituido nuevo domicilio procesal. Cítese por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y otro diario de publicación masiva a los señores Urbano de Sala, Etelvina A. o Etelvina Gilberta o Urbano Vda. de Sala, Etelvina A. y Diego Ferri Morillas, y/o quienes se encuentran interesados en el bien inmueble para que en el término de diez días a partir de la última publicación hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Detállese en los edictos las características de los inmuebles. Fdo. doctora Rosa Alicia Márquez, Secretaria", inmueble ubicado en calle Güemes Nº 350 de la ciudad de Orán con las siguientes características: Nomenclatura: Catastro Nº 4191, Sección 6ta., Manzana 83, Parcela 15 y Catastro 1680, Sección 6ta., Manzana 83, Parcela 13b con las siguientes medidas resultante de la unificación de los catastros y terrenos: 13 metros de frente por cuarenta y tres con sesenta y cinco de fondo, lo que hace una superficie total de quinientos sesenta y siete con cuarenta y cinco metros cuadrados. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 6 de 1988. Dra. R. Alicia Márquez, Secretaria.

Imp. ₳ 900.- e) 20 al 26-12-88

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 69956 R. s/c. Nº 4840

La doctora Beatriz Elena Gallerano, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, hace saber que en los autos caratulados: "Nayar Alberto - Concurso Preventivo", Expte. Nº 32.105/

88 que tramitan por Secretaría Nº 2 a cargo de la doctora Adriana Manfredini, se ha resuelto: San Ramón de la Nueva Orán, 13 de diciembre de 1988. I) Declarar la quiebra del señor Alberto Nayar, argentino, casado con Teresa Graciela Mosqueira, con domicilio en calle Alvarado Nº 299 de esta ciudad, D.N.I. Nº 6.514.250... III) Ordenar al fallido y a terceros, que entreguen al síndico los bienes de aquél;... V) Decretar la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces;... VIII) Publicar edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, debiéndose ajustar su texto a lo prescripto por el artículo 97 de la Ley de Concurso;... XIV) Modificar la carátula de los presentes autos, agregando a la misma "Hoy Quiebra". Firmado: Dra. Beatriz Gallerano, Juez. Dra. Adriana Manfredini, Secretaria. San Ramón de la Nueva Orán, 14 de diciembre de 1988.

Sin cargo e) 23 al 29-12-88

O.P. Nº 69842 F. Nº 44439

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia C. y C., 5ª Nominación, Secretaría del doctor Ricardo Barbarán, en los autos caratulados: "Fernández Sánchez, José Antonio y García Garrido de Fernández, Antonia - Concurso Civil Preventivo solicitado por derecho propio", Expte. Nº A-99.148/88, hace saber que con fecha 17 de noviembre de 1988 se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de los señores José Antonio Fernández Sánchez (C.I. Nº 121.071) y Antonia García Garrido de Fernández (C.I. Nº 96.284). Fíjase el día 7 de marzo de 1989 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico doctor Carlos Alberto López Sanabria, con domicilio en calle Vicente López Nº 328, sus pedidos de verificación, acompañando los títulos justificativos de sus créditos. Fijar el día 9 de mayo de 1989 a horas 10, para que tenga lugar la Junta de Acreedores en dependencia del Juzgado, cualquiera sea el número que concurra. Publíquese por 5 días. Salta, 12 de diciembre de 1988. Dr. Ricardo H. Barbarán, Secretario.

Imp. ₳ 300.- e) 20 al 26-12-88

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 69986 R. s/c. Nº 4846

La doctora Marta Bossini de Aguilar, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 1ra. Nominación, cita a comparecer a juicio a doña Mirta Rosa López, D.N.I. Nº 11.468.252, por el término de nueve días que se computará a partir de la última publicación, a fin de que ejercite sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que la represente, en Expte. Nº A-88.231/87. Salta, 26 de abril de 1988. Dra. Graciela Saravia de Aranda, Secretaria.

Sin cargo e) 26 al 28-12-88

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 69988 F. Nº 44534

DICORETO S.A.

1. Socios: María Angélica Díaz Cornejo, argentina, D.N.I. Nº 10.752.092, de 36 años, empresaria, domiciliada en calle Leguizamón 1744 y Ana María Retolaza, argentina, L.C. Nº 5.891.498, soltera de 39 años, comerciante, domiciliada en Avda. Reyes Católicos Nº 1555, ambas domiciliadas en la ciudad de Salta.

2. Fecha de Instrumentación: Estatutos y acta constitutiva mediante escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno de fecha 24 de octubre de 1988.

3. Denominación: DICORETO SOCIEDAD ANONIMA.

4. Domicilio Social: Jurisdicción en la ciudad de Salta y sede social actual en Avda. Artigas 302, Salta.

5. Objeto: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de elementos, artefactos y mobiliarios para uso personal y para equipamiento del hogar y oficinas. b) De Servicios: mediante la reparación, mantenimiento, asistencia técnica y asesoramiento integral de todo lo concerniente a lo mencionado en el apartado a) precedente. c) Inmobiliarios: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal.

6. Duración: 50 (cincuenta) años a partir de la fecha del instrumento constitutivo.

7. Capital Social: Cincuenta mil (₳ 50.000) representado por 50 acciones ordinarias, escriturales, nominativas no endosables, de V. N. ₳ 1.000 cada una con derecho a un voto por acción, suscripto de la siguiente forma: Ana María Retolaza 35 acciones o sea la suma de ₳ 35.000 y María Angélica Díaz Cornejo 15 acciones o sea ₳ 15.000.

8. Organo de Administración: La administración está a cargo de un Directorio compuesto por: Ana María Retolaza como Director Titular y María Angélica Díaz Cornejo como Director Suplente.

9. Representación Legal: Le corresponde al presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso indistintamente.

10. Organo de Fiscalización: De conformidad con el art. 284 (modificado) de la ley 19550, la sociedad prescinde de la sindicatura; cuando quedara comprendida en el art. 299 de la ley de sociedades, la sindicatura será ejercida por un síndico titular y un suplente, con duración de un ejercicio.

11. Fecha cierre Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

Certifico que: Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del siguiente edicto. Secretaría: Salta, 20 de diciembre de 1988.

Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Secretaria.

Imp. ₳ 270.— e) 26-12-88

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 69965 F. Nº 44522

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

Se hace saber a los interesados que entre los señores Osvaldo Domingo Dip, con domicilio en Avda. Héroes de la Patria Nº 759, como vendedor y cedente y Carlos Alberto Larrán, con domicilio en calle Manuel Prado Nº 1208 como comprador, todos en barrio Ciudad del Milagro, de la ciudad de Salta, se ha celebrado Contrato Provisorio de venta de Estación de Servicios que gira bajo el nombre comercial "Estación de Servicio Ciudad del Milagro" con domicilio comercial en Avda. Ejército Argentino esq. Batalla de Salta del mismo barrio de esta ciudad.

Se constituye domicilio especial en calle Necochea 274, del señor Carlos Guido Rearte, de esta ciudad, en el cual quien se pretenda con derechos de acreedores de la Empresa, deberá presentarse dentro de los 10 días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciado de todo derecho, respecto del adquirente de la empresa referida.

Salta, 22 de diciembre de 1988.

Imp. ₳ 900.- e) 23 al 29-12-88

Sección GENERAL

RECAUDACION
O. P. Nº 69995

Saldo anterior		₳ 401.360,30
Recaudación día	23-12-88	₳ 9.538.—
TOTAL		₳ 410.898,30